

<p>Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Prevaricato</p>	<p>Códigos Penales Estatales Prevaricato</p>
--	--

PREVARICATO

Artículo 266 Bis. Los servidores públicos que dicten, a sabiendas, una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sean ilícitas por violar algún precepto terminante de la ley, o sean contrarias a las actuaciones seguidas en juicio u omitan dictar una resolución de trámite, de fondo o una sentencia definitiva lícita, dentro de los términos dispuestos en la ley; se les impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa.

Baja California Sur:

Artículo 309. Prevaricación. Se impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de cien a doscientos cincuenta días, a los servidores públicos encargados de procurar o administrar justicia o ejecutar penas, cuando:

- I. Desempeñe otro empleo, puesto o cargo que la ley les prohíba;
 - II. Conozca de un negocio para el cual tenga impedimento legal;
 - III. Litigue por sí o por interpósita persona cuando la ley se lo prohíba o dirija o aconseje a las personas que litiguen ante él;
 - IV. Actuar parcialmente en favor o en contra de alguna de las partes;
 - V. Remate a su favor, por si o por interpósita persona, algún bien objeto de remate en cuyo juicio hubiere intervenido;
 - VI. Admita o nombre a un depositario o entregue a éste los bienes secuestrados sin el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;
 - VII. Induzca a error al demandado, con relación a la providencia de embargo decretada en su contra; o
 - VIII. Nombre síndico o interventor en un concurso o quiebra, a una persona que sea deudor, pariente o que haya sido abogado del fallido, o a persona que tenga con el funcionario relación de parentesco, estrecha amistad o esté ligada con él por negocios de interés común.
- La misma sanción se impondrá a quien, como intermediario de un servidor público, remate algún bien objeto del remate en cuyo juicio haya intervenido aquél.

Campeche:

ARTÍCULO 309.- Se impondrán de dos a seis años de prisión, multa de trescientos cincuenta a setecientos días de salario, destitución e inhabilitación por el mismo tiempo de la sanción de prisión para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, al juez que:

- I. Dolosamente libre orden de aprehensión cuando el ministerio público o, en su caso, la víctima o el ofendido, no haya ejercitado acción penal en contra del imputado;
- II. Ponga injustificadamente en libertad a un detenido;
- III. Permita ilegalmente la salida temporal de las personas que estén privadas de la libertad;
- IV. No cumpla, sin causa fundada, una disposición relativa al ejercicio de sus funciones que legalmente deba de realizar;

Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Prevaricato	Códigos Penales Estatales Prevaricato
	<p>V. No ordene la libertad del imputado cuando sea acusado por delito que tenga señalada sanción no privativa de libertad, o cuando se determine una suspensión del proceso a prueba.</p> <p>Ciudad de México</p> <p>ARTÍCULO 290. Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, al servidor público que:</p> <p>I. Dicte una sentencia definitiva o cualquier otra resolución de fondo que viole algún precepto terminante de la ley, o que sea contraria a las actuaciones legalmente practicadas en el proceso; o</p> <p>II. No cumpla con una disposición que legalmente se le comunique por un superior competente.</p> <p>Coahuila:</p> <p>ARTÍCULO 230. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE PREVARICACIÓN POR VIOLACIONES DE PROCEDIMIENTO. Se impondrá suspensión de un mes a dos años del cargo o empleo, o destitución de los mismos, y según la gravedad de la conducta, a criterio racionalmente motivado del juez, inhabilitación hasta por diez años, a los servidores públicos, empleados o auxiliares de la Administración de Justicia que incurran en alguna de las conductas siguientes:</p> <p>I. CONOCER CON IMPEDIMENTO LEGAL; O ABSTENERSE DE CONOCER SIN TENER IMPEDIMENTO. Conozcan de negocios para los cuales tengan impedimento legal; o se abstengan de conocer de los que les correspondan sin tener impedimento legal para ello.</p> <p>II. CARGO INCOMPATIBLE. Desempeñe algún otro puesto o cargo que la ley les prohíba.</p> <p>III. LITIGIO INDEBIDO. Litiguen por sí o por interpósita persona cuando la ley les prohíba el ejercicio de su profesión.</p> <p>IV. ASESORÍA INDEBIDA. Dirijan o aconsejen a las personas que ante ellos litiguen fuera de los casos que la ley autorice.</p> <p>V. INCUMPLIMIENTO INDEBIDO DE DISPOSICIÓN. Incumplan una disposición que legalmente se les comunique por su superior competente, sin causa fundada para ello.</p> <p>VI. RESOLUCIÓN DE TRAMITE INDEBIDA. Dicten una resolución o auto de trámite, violando algún precepto terminante de la ley o jurisprudencia obligatoria, directa y</p>

Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Prevaricato	Códigos Penales Estatales Prevaricato
--	--

	<p>claramente aplicables; o notoriamente contraria a las actuaciones procesales; siempre y cuando se obre por motivos personales ilegales y no por simple error de opinión.</p> <p>VII. VENTAJAS INDEBIDAS. Ejecute actos o incurra en omisiones notoriamente indebidas que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebida.</p> <p>VIII. RETRASO MALICIOSO. Retarde o entorpezca maliciosamente la administración de justicia.</p> <p>IX. PREPOTENCIA. Trate en el ejercicio de su cargo con injuria o deshonestidad a las personas que asistan a un juzgado o tribunal.</p> <p>X. NEGACIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA. Obligue al ofendido, víctima o a sus representantes a otorgar el perdón.</p>
--	--

Guerrero

Artículo 302. Prevaricación

Se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa, a quien teniendo la calidad de servidor público:

- I. Conozca de un negocio para el cual tenga impedimento legal;
- II. Litigue por sí o por interpósita persona cuando la ley se lo prohíba y dirija o aconseje a las personas que litiguen ante él;
- III. Ejecute un acto o incurra en una omisión que dañe jurídicamente a alguien o le conceda alguna ventaja indebida;
- IV. Remate a su favor algún bien objeto de remate en cuyo juicio haya intervenido;
- V. Admita o nombre a un depositario o entregue a éste los bienes secuestrados sin el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;
- VI. Induzca a error al demandado, con relación a la providencia de embargo decretada en su contra, o
- VII. Nombre síndico o interventor en un concurso o quiebra, a una persona que sea deudor, pariente o que haya sido abogado del fallido, o a persona que tenga con el servidor público relación de parentesco, estrecha amistad o esté ligada con él por negocios de interés común.

La misma sanción se impondrá a quien, como intermediario de un servidor público, remate algún bien objeto del remate en cuyo juicio haya intervenido aquél.

Michoacán:

Artículo 261. Prevaricación

Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Prevaricato	Códigos Penales Estatales Prevaricato
--	--

	<p>Se impondrá de uno a cinco años de prisión y de cien a doscientos cincuenta días multa, a quien teniendo la calidad de Magistrado o Juez:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Conozca de un negocio para el cual tenga impedimento legal; II. Litigue por sí o por interpósita persona cuando la ley se lo prohíba y dirija o aconseje a las personas que litiguen ante él; III. Ejecute un acto o incurra en una omisión que dañe jurídicamente a alguien o le conceda alguna ventaja indebida; IV. Remate a su favor algún bien objeto de remate en cuyo juicio hubiere intervenido; V. Admita o nombre a un depositario o entregue a éste los bienes secuestrados sin el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes; VI. Induzca a error al demandado, con relación a la providencia de embargo decretada en su contra; o, VII. Nombre síndico o interventor en un concurso o quiebra, a una persona que sea deudor, pariente o que haya sido abogado del fallido, o a persona que tenga con el funcionario relación de parentesco, estrecha amistad o esté ligada con él por negocios de interés común. <p>La misma sanción se impondrá a quien, como intermediario de un servidor público, remate algún bien objeto del remate en cuyo juicio haya intervenido aquél.</p>
--	---

	<p>Tabasco:</p> <p>Artículo 268. Se aplicará prisión de dos a ocho años y multa de doscientos a cuatrocientos días multa al servidor público que:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Dicte una sentencia definitiva que viole algún precepto terminante de la ley, o que sea contraria a las actuaciones legalmente practicadas en el juicio o al veredicto de un jurado; II. Ponga injustificadamente en libertad a un detenido; III. Permita fuera de los casos previstos por la ley, la salida temporal de las personas que estén privadas de la libertad, o IV. Sin causa fundada, no cumpla una disposición de su superior competente y que le haya sido legalmente notificada
--	--